

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2018-0077, sucesión de ENRIQUE TORRES.

Previa observación del expediente y por ser procedente, se dispone:

1. Aceptar los desistimientos de la solicitud y de la impugnación propuestas por los HENRY GUZMAN MARCHAN y LUZ MERY VILLALOBOS MEDINA, respecto de la providencia del 13 de junio de 2.022.
2. Se rechaza la apelación propuesta en relación con el auto del 10 de mayo de 2.022, por el apoderado judicial de la señora DILIA PRAXEDIS TORRES HERRERA, pues tratándose ella de la recordación de las providencias previas (del 25 de septiembre y del 15 de noviembre de 2.018) que denegaron su reconocimiento como heredera del causante, la decisión atacada no se encuentra enlistada como apelable.

Valga recordar que la providencia realmente apelable era aquella inicial en la cual se denegó el reconocimiento como heredera de la interesada, a las voces del numeral 7 del artículo 491 del Código General del Proceso, pero ella no fue materia de ataque alguno.

3. Se ordena que de manera inmediata el Escribiente complete el expediente digital de la referencia con los documentos faltantes.
4. Proceda la partidora a dar cumplimiento, en lo que a ella toca, a proporcionar cumplimiento a la segunda orden de reajuste de la partición de que trata la providencia del 13 de junio de 2.022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af45baadc0873c0cee29e0af558f56ce4ed3f228e32ccbfbda48ba0d884b0864**

Documento generado en 25/07/2022 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>